Ministerio Secretaría General
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 337 .-
CORRIENTES, 16 de abril de 2020

VISTO:

La Ley N° 6.528 , el Decreto N° 650/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que a través del dictado de diferentes normas jurídicas tanto la Nación como la Provincia fueron estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública, pero así también en los mismos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, autorizándose el desplazamientos mínimos e indispensables para algunas actividades exceptuadas teniendo en cuenta las realidades sociales y epidemiológicos de las distintas jurisdicciones.

Que por Decreto N° 650 de fecha 11 de abril de 2020 el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió al Decreto Nº 355/2020 del PEN, que prorrogó la aplicación de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril de 2020 y estableciendo en su artículo 5° en forma taxativa que las personas afectadas a determinadas actividades y servicios que se detallan en dicha norma, quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297/2020 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 13 de abril de 2020.

Que en los incisos 11, 12 y 13 del referido artículo 5° se prevén: "11. Obra pública permitida sin utilización del transporte público para circular. 12. Obra privada de construcción de edificios al aire libre, sin utilización del transporte público para circular, con la distancia social debida y sin contactos con personas. y 13. Obras en viviendas particulares solamente pueden realizarse sin personas que estén habitando ese lugar, salvo que las obras sean de mantenimiento o emergencia. En todo caso, con la distancia social debida y sin utilización del transporte público para circular.".

Sigue Hoja 2///...

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretaría General

...///

Que para el desenvolvimiento de las actividades indicadas en los incisos precedentemente transcriptos (obras públicas y privadas), es necesario de la prestación de determinados servicios de profesionales para acompañan el normal desenvolvimiento de las obras, como ser: arquitectos, ingenieros y contadores.

Que conforme a los fundamentos expuestos se considera oportuno y conveniente el dictado de la presente norma legal a fin de incorporar en la excepción a dichos profesionales los que deberán prestar sus servicios bajo sistema de estricta atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas.

Por ello y conforme la facultades otorgadas por la Ley N° 6.233 y el artículo 2° del Decreto 531/2020,

EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° INTERPRÉTASE que quedan comprendidos en la excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 13 de abril de 2020, los siguientes profesionales: arquitectos, ingenieros y contadores públicos, afectados a las actividades y servicios de las obras públicas y privadas previstas por el artículo 5 incisos 11, 12 y 13 del Decreto N° 650/2020.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la prestación de los servicios profesionales referidos en el artículo precedente de este acto administrativo deberá efectuarse bajo sistema de estricta atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, notifíquese y archívese.

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretaría General